

templadas en el Proyecto y en el apartado de «Medidas Correctoras» del Estudio de Impacto Ambiental y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Residuos inertes.*— Los escombros o desechos que pudieran producirse durante la fase de ejecución de las obras, se depositarán únicamente en vertederos autorizados para tal fin, evitándose en todo momento la acumulación incontrolada de estos residuos en la zona objeto de proyecto o en sus alrededores. Se tendrá especial cuidado en no acumular estos residuos en cauces de los ríos, regatos o arroyos ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a las aguas.
- b) *Residuos peligrosos.*— En caso de realizarse el mantenimiento de la maquinaria en la propia obra, se planteará la creación de una zona de almacenamiento donde se recojan los residuos peligrosos producidos, con solera impermeable y techado, con recogida de los posibles derrames que puedan producirse. Los residuos peligrosos serán gestionados a través de gestores autorizados, siendo el tiempo máximo de almacenamiento de los mismos de 6 meses. En caso de producirse accidentalmente derrames de aceites, combustibles, u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida, así como de la porción de suelo contaminado si existiese, y entrega a gestor autorizado.
- c) *Residuos urbanos.*— La gestión de los residuos generados en la urbanización durante la fase de funcionamiento, deberá integrarse en el sistema municipal de gestión de residuos, previéndose en todo caso su adecuada recogida y depósito e impidiendo la acumulación de los mismos tanto en los viales como en cualquier otro lugar de la urbanización y zonas anexas. Asimismo, se favorecerá su valorización.
- d) *Protección de la atmósfera.*— Con objeto de reducir la afección al entorno por partículas de polvo, durante la fase de construcción de viales y en los movimientos de tierra se efectuarán riegos periódicos, con la frecuencia que las circunstancias climatológicas aconsejen. La acumulación de polvo en la vegetación próxima deberá ser evitada o corregida en caso necesario. Además se evitarán los acúmulos de materiales.
- e) *Protección de las aguas.*— Según se establece en la documentación presentada, se proyecta la instalación de una EDAR, la cual deberá tener unas dimensiones suficientes para el número de habitantes equivalentes estimados. El vertido de las aguas residuales tratadas y de las pluviales se efectúa al arroyo de los Montalvos, por lo que se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero. Dado que el sector se ubica en zona de policía de cauce público deberá obtenerse autorización previa de dicha Confederación Hidrográfica. En todo caso deberá respetarse la zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura en las márgenes.
- f) *Protección del suelo fértil.*— Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación de los terrenos alterados. El aporte de material de cantería o áridos se obtendrá de explotaciones debidamente autorizadas.
- g) *Ajardinamiento.*— Se ajardinarán los espacios libres con especies arbóreas y arbustivas autóctonas.
- h) *Incorporación de medidas protectoras.*— Se incorporarán a los proyectos de urbanización y de construcción que se redacten en desarrollo y ejecución del Proyecto del Plan Parcial, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.
- i) *Final de obras.*— Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas por las obras, tanto de urbanización como de edificación, deberán estar ejecutadas en su totalidad al finalizar las mismas.

2.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

3.— *Integración ambiental de los proyectos.*— El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca deberá tener conocimiento del proyecto de

urbanización y demás proyectos que se redacten para la ejecución del Plan Parcial, a fin de comprobar la adecuada inclusión en los mismos de las medidas protectoras derivadas del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado de esta Declaración. A tal efecto, con anterioridad a la aprobación definitiva de dichos proyectos el promotor remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, un informe justificativo sobre la efectiva integración y tratamiento en los proyectos de las medidas protectoras derivadas del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado y criterios establecidos en esta Declaración, así como de la inclusión de las partidas presupuestarias correspondientes a las mismas y al Programa de Vigilancia Ambiental.

4.— *Coordinación.*— Para la resolución de posibles dudas en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca podrá autorizar, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la adaptación de dichas medidas a las circunstancias imprevistas que puedan presentarse, así como su adaptación a la normativa ambiental vigente o que pudiera aprobarse durante la fase de funcionamiento, en la medida en que su fase de desarrollo lo permita.

5.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se deberán tener presentes los artículos 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con respecto a los descubrimientos arqueológicos y hallazgos casuales; «*siendo de dominio público todos los objetos y restos materiales..., que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar...*», debiéndose paralizar las obras en la zona afectada, y poner en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, desde la fecha de inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de ejecución de las obras y sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, con atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras y en especial a las relacionadas con la vegetación y la fauna.

7.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 28 de diciembre de 2006.

El Delegado Territorial,  
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/26/2007, de 5 de enero, por la que se realiza la convocatoria para acceder en 2007 a la jubilación anticipada voluntaria prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición transitoria segunda, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada a favor de los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado. La citada norma ha venido

a regular esta figura de manera análoga a la anterior normativa incluyendo como novedades aspectos relacionados con los requisitos para su acceso así como con la posibilidad de optar, al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, por incorporarse al régimen de clases pasivas del Estado a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición transitoria, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

Por otro lado, el apartado 4 de la citada disposición transitoria segunda continua estableciendo la percepción, por una sola vez, conjuntamente con la última mensualidad de activo, de una gratificación extraordinaria por los funcionarios que opten por la mencionada jubilación voluntaria anticipada y tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, aplicándose asimismo a los funcionarios docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas. El importe y las condiciones de estas gratificaciones actualmente están establecidos mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo de 6 de marzo de 1992. Asimismo, en el ámbito de esta Administración, mediante Orden de 14 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprobó un complemento a dicha gratificación extraordinaria, a percibir junto con la paga del último mes de servicio activo.

Procede por tanto, de acuerdo con la normativa expuesta, realizar la convocatoria para que los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León que cumplan los requisitos previstos puedan optar a la jubilación voluntaria anticipada durante el año 2007, y, en su caso, percibir las correspondientes gratificaciones.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

#### RESUELVO:

##### *Primero.- Objeto.*

El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria para acceder en 2007 a la jubilación voluntaria anticipada prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León que cumplan los requisitos señalados en el apartado segundo, así como para la percepción, en su caso, de una gratificación extraordinaria.

##### *Segundo.- Solicitantes.*

2.1. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado y pertenecer a alguno de los siguientes Cuerpos:
  - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
  - Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
  - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
  - Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
  - Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
  - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
  - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
  - Cuerpo de Maestros.
  - Cuerpo de Inspectores de Educación.
  - Cuerpos y Escalas declarados a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992.
- b) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los

supuestos contemplados en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Para los funcionarios de los Cuerpos señalados en el apartado a) que realicen sus funciones en servicios de apoyo al sistema educativo así como para los pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes se entenderá referida al equivalente que corresponda.

- c) Tener cumplidos sesenta años de edad a 31 de agosto de 2007.
- d) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado a 31 de agosto de 2007.

2.2. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten los demás requisitos establecidos en el apartado 2.1, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición transitoria, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado. Si realizasen esta opción deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud surtiendo efectos, en el caso de que se le reconociera el derecho a la jubilación voluntaria anticipada, desde el 31 de agosto de 2007, continuando incluidos en el régimen de procedencia hasta la referida fecha.

##### *Tercero.- Gratificación extraordinaria.*

3.1. Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y tengan acreditados en el momento de la citada jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, percibirán, por una sola vez, en función de la edad, años de servicios prestados y retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia, las gratificaciones extraordinarias indicadas a continuación:

- a) La establecida en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo de 6 de marzo de 1992.
- b) La establecida en la Orden de 14 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura.

Los importes de las mencionadas gratificaciones aparecen recogidos en el Anexo I a la presente Orden.

3.2. Los funcionarios a que se refiere el apartado 2.2. de la presente Orden que no ejerciten la opción de incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado podrán, igualmente, percibir las gratificaciones extraordinarias que les corresponda, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios en la Comunidad de Castilla y León por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

##### *Cuarto.- Solicitudes y documentación.*

4.1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, deberán formalizarse conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, y se presentarán en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, o en los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

- 4.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación Fiscal en el caso de no figurar este dato en el anterior.
  - b) Impreso de comunicación de datos al pagador a efectos de retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas, según modelo normalizado número 145 de la Agencia Tributaria.
  - c) Parte del documento J, de iniciación de oficio del procedimiento de reconocimiento de pensión de jubilación del Régimen de Clases

Pasivas, correspondiente a la «declaración del interesado», según modelo del Anexo III.

- d) Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, a efectos de cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de la Seguridad Social, en su caso.
- e) Certificado del acuerdo del reconocimiento de la prestación familiar por hijo a cargo, en su caso.
- f) Documento público o privado por el que se otorga poder a un representante o habilitado de Clases Pasivas para la tramitación y/o cobro de la pensión, en su caso.

*Quinto.- Plazo para la presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

El plazo para la presentación de las solicitudes, junto con la necesaria documentación, finaliza el 28 de febrero de 2007.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, la correspondiente Dirección Provincial de Educación requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Sexto.- Tramitación de expedientes.*

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán el oportuno expediente administrativo para cada solicitud y lo remitirán posteriormente a la Dirección General de Recursos Humanos.

*Séptimo.- Desistimientos.*

Los interesados podrán desistir de su solicitud de jubilación anticipada voluntaria, una vez iniciado el procedimiento, siempre que lo manifiesten por escrito entre el 1 de al 15 de marzo de 2007, ambos inclusive. La Direc-

ción General de Recursos Humanos aceptará los desistimientos declarando concluido el procedimiento para quienes los hubiesen formulado.

*Octavo.- Resolución.*

8.1. La Dirección General de Recursos Humanos resolverá las solicitudes presentadas y, cuando proceda, acordará la jubilación anticipada voluntaria con especificación, en su caso, de la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, la cual se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

8.2. La resolución por la que se acuerde la jubilación anticipada voluntaria producirá efectos desde el 31 de agosto de 2007.

*Noveno.- Desarrollo.*

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos para dictar las instrucciones de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de enero de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## ANEXO I

### CLASES PASIVAS

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros									
Edad	Años de servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más	
64	G.L.	1.588,47	1.632,95	1.632,95	1.632,95	1.677,42	1.677,42	1.677,42	1.721,90
	G.J.	2.736,98	2.813,63	2.813,63	2.813,63	2.890,25	2.890,25	2.890,25	2.966,88
	TOTAL	4.325,45	4.446,58	4.446,58	4.446,58	4.567,67	4.567,67	4.567,67	4.688,78
63	G.L.	1.728,51	1.728,51	1.728,51	1.772,99	1.772,99	1.772,99	1.823,47	1.823,47
	G.J.	2.978,27	2.978,27	2.978,27	3.054,91	3.054,91	3.054,91	3.141,89	3.141,89
	TOTAL	4.706,78	4.706,78	4.706,78	4.827,90	4.827,90	4.827,90	4.965,36	4.965,36
62	G.L.	1.823,47	1.823,47	1.874,56	1.874,56	1.874,56	1.925,04	2.141,41	2.509,83
	G.J.	3.141,89	3.141,89	3.229,91	3.229,91	3.229,91	3.316,90	3.689,71	4.324,50
	TOTAL	4.965,36	4.965,36	5.104,47	5.104,47	5.104,47	5.241,94	5.831,12	6.834,33
61	G.L.	1.919,03	1.969,52	1.969,52	1.969,52	2.280,84	2.674,50	3.138,49	3.684,81
	G.J.	3.306,54	3.393,54	3.393,54	3.393,54	3.929,96	4.608,26	5.407,70	6.349,03
	TOTAL	5.225,57	5.363,06	5.363,06	5.363,06	6.210,80	7.282,76	8.546,19	10.033,84
60	G.L.	1.969,52	1.969,52	2.261,61	2.655,87	3.113,24	3.652,95	4.282,21	5.019,05
	G.J.	3.393,54	3.393,54	3.896,82	4.576,14	5.364,21	6.294,14	7.378,38	8.647,96
	TOTAL	5.363,06	5.363,06	6.158,43	7.232,01	8.477,45	9.947,09	11.660,59	13.667,01

<b>Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, ITEM o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño</b>									
Edad		Años de servicio							
		28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	G.L.	1.588,47	1.632,95	1.632,95	1.632,95	1.677,42	1.677,42	1.677,42	1.721,90
	G.J.	2.736,98	2.813,63	2.813,63	2.813,63	2.890,25	2.890,25	2.890,25	2.966,88
	TOTAL	4.325,45	4.446,58	4.446,58	4.446,58	4.567,67	4.567,67	4.567,67	4.688,78
63	G.L.	1.728,51	1.728,51	1.728,51	1.772,99	1.772,99	1.772,99	1.823,47	1.823,47
	G.J.	2.978,27	2.978,27	2.978,27	3.054,91	3.054,91	3.054,91	3.141,89	3.141,89
	TOTAL	4.706,78	4.706,78	4.706,78	4.827,90	4.827,90	4.827,90	4.965,36	4.965,36
62	G.L.	1.823,47	1.823,47	1.874,56	1.874,56	1.874,56	2.172,66	2.541,08	2.985,83
	G.J.	3.141,89	3.141,89	3.229,91	3.229,91	3.229,91	3.743,54	4.378,36	5.144,67
	TOTAL	4.965,36	4.965,36	5.104,47	5.104,47	5.104,47	5.916,20	6.919,44	8.130,50
61	G.L.	1.919,03	1.969,52	1.969,52	2.312,69	2.712,97	3.182,96	3.729,28	4.371,16
	G.J.	3.306,54	3.393,54	3.393,54	3.984,83	4.674,53	5.484,34	6.425,65	7.531,62
	TOTAL	5.225,57	5.363,06	5.363,06	6.297,52	7.387,50	8.667,30	10.154,93	11.902,78
60	G.L.	1.969,52	2.293,46	2.687,73	3.151,11	3.697,43	4.332,70	5.082,16	5.965,65
	G.J.	3.393,54	3.951,71	4.631,03	5.429,45	6.370,77	7.465,37	8.756,70	10.278,98
	TOTAL	5.363,06	6.245,17	7.318,76	8.580,56	10.068,20	11.798,07	13.838,86	16.244,63

### CLASES PASIVAS

<b>Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño</b>									
Edad		Años de servicio							
		28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	G.L.	1.899,80	1.956,90	1.956,90	1.956,90	2.007,98	2.007,98	2.007,98	2.065,08
	G.J.	3.273,41	3.371,79	3.371,79	3.371,79	3.459,82	3.459,82	3.459,82	3.558,19
	TOTAL	5.173,21	5.328,69	5.328,69	5.328,69	5.467,80	5.467,80	5.467,80	5.623,27
63	G.L.	2.071,09	2.071,09	2.071,09	2.128,18	2.128,18	2.128,18	2.185,88	2.185,88
	G.J.	3.568,54	3.568,54	3.568,54	3.666,91	3.666,91	3.666,91	3.766,34	3.766,34
	TOTAL	5.639,63	5.639,63	5.639,63	5.795,09	5.795,09	5.795,09	5.952,22	5.952,22
62	G.L.	2.185,88	2.185,88	2.242,98	2.242,98	2.242,98	2.306,08	2.541,08	2.985,83
	G.J.	3.766,34	3.766,34	3.864,72	3.864,72	3.864,72	3.973,45	4.378,36	5.144,67
	TOTAL	5.952,22	5.952,22	6.107,70	6.107,70	6.107,70	6.279,53	6.919,44	8.130,50
61	G.L.	2.300,07	2.363,78	2.363,78	2.363,78	2.712,97	3.182,96	3.729,28	4.371,16
	G.J.	3.963,09	4.072,86	4.072,86	4.072,86	4.674,53	5.484,34	6.425,65	7.531,62
	TOTAL	6.263,16	6.436,64	6.436,64	6.436,64	7.387,50	8.667,30	10.154,93	11.902,78
60	G.L.	2.363,78	2.363,78	2.687,73	3.151,11	3.697,43	4.332,70	5.082,16	5.965,65
	G.J.	4.072,86	4.072,86	4.631,03	5.429,45	6.370,77	7.465,37	8.756,70	10.278,98
	TOTAL	6.436,64	6.436,64	7.318,76	8.580,56	10.068,20	11.798,07	13.838,86	16.244,63

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño									
Edad	Años de servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más	
64	G.L.	1.899,80	1.956,90	1.956,90	1.956,90	2.007,98	2.007,98	2.007,98	2.065,08
	G.J.	3.273,41	3.371,79	3.371,79	3.371,79	3.459,82	3.459,82	3.459,82	3.558,19
	TOTAL	5.173,21	5.328,69	5.328,69	5.328,69	5.467,80	5.467,80	5.467,80	5.623,27
63	G.L.	2.071,09	2.071,09	2.071,09	2.128,18	2.128,18	2.128,18	2.185,88	2.389,02
	G.J.	3.568,54	3.568,54	3.568,54	3.666,91	3.666,91	3.666,91	3.766,34	4.116,36
	TOTAL	5.639,63	5.639,63	5.639,63	5.795,09	5.795,09	5.795,09	5.952,22	6.505,38
62	G.L.	2.185,88	2.185,88	2.242,98	2.242,98	2.465,35	2.890,87	3.392,71	3.976,90
	G.J.	3.766,34	3.766,34	3.864,72	3.864,72	4.247,88	4.981,05	5.845,73	6.852,31
	TOTAL	5.952,22	5.952,22	6.107,70	6.107,70	6.713,23	7.871,92	9.238,44	10.829,21
61	G.L.	2.300,07	2.363,78	2.630,03	3.081,39	3.615,09	4.237,74	4.967,97	5.825,61
	G.J.	3.963,09	4.072,86	4.531,61	5.309,32	6.228,90	7.301,73	8.559,94	10.037,71
	TOTAL	6.263,16	6.436,64	7.161,64	8.390,71	9.843,99	11.539,47	13.527,91	15.863,32
60	G.L.	2.604,79	3.056,15	3.583,23	4.199,27	4.923,49	5.775,13	6.778,82	7.941,17
	G.J.	4.488,13	5.265,83	6.174,03	7.235,46	8.483,32	9.950,71	11.680,09	13.682,86
	TOTAL	7.092,92	8.321,98	9.757,26	11.434,73	13.406,81	15.725,84	18.458,91	21.624,03

### RÉGIMEN GENERAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS A CLASES PASIVAS

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño									
Edad	Años de servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más	
64	G.L.	3.176,95	3.265,90	3.265,90	3.265,90	3.354,85	3.354,85	3.354,85	3.443,80
	G.J.	5.473,98	5.627,23	5.627,23	5.627,23	5.780,50	5.780,50	5.780,50	5.933,77
	TOTAL	8.650,93	8.893,13	8.893,13	8.893,13	9.135,35	9.135,35	9.135,35	9.377,57
63	G.L.	3.457,02	3.457,02	3.457,02	3.545,97	3.545,97	3.545,97	3.646,94	3.646,94
	G.J.	5.956,56	5.956,56	5.956,56	6.109,81	6.109,81	6.109,81	6.283,80	6.283,80
	TOTAL	9.413,58	9.413,58	9.413,58	9.655,78	9.655,78	9.655,78	9.930,74	9.930,74
62	G.L.	3.646,94	3.646,94	3.749,11	3.749,11	3.749,11	4.345,32	5.082,16	5.971,66
	G.J.	6.283,80	6.283,80	6.459,84	6.459,84	6.459,84	7.487,12	8.756,70	10.289,35
	TOTAL	9.930,74	9.930,74	10.208,95	10.208,95	10.208,95	11.832,44	13.838,86	16.261,01
61	G.L.	3.838,06	3.939,03	3.939,03	4.625,39	5.425,94	6.365,92	7.458,56	8.742,32
	G.J.	6.613,09	6.787,07	6.787,07	7.969,68	9.349,04	10.968,66	12.851,32	15.063,28
	TOTAL	10.451,15	10.726,10	10.726,10	12.595,07	14.774,98	17.334,58	20.309,88	23.805,60
60	G.L.	3.939,03	4.586,92	5.375,45	6.302,21	7.394,85	8.665,39	10.164,32	11.931,29
	G.J.	6.787,07	7.903,40	9.262,06	10.858,88	12.741,54	14.930,71	17.513,41	20.557,95
	TOTAL	10.726,10	12.490,32	14.637,51	17.161,09	20.136,39	23.596,10	27.677,73	32.489,24



<b>Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño</b>									
Edad		Años de servicio							
		28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	G.L.	3.799,60	3.913,79	3.913,79	3.913,79	4.015,96	4.015,96	4.015,96	4.130,16
	G.J.	6.546,80	6.743,57	6.743,57	6.743,57	6.919,62	6.919,62	6.919,62	7.116,38
	TOTAL	10.346,40	10.657,36	10.657,36	10.657,36	10.935,58	10.935,58	10.935,58	11.246,54
63	G.L.	4.142,18	4.142,18	4.142,18	4.256,37	4.256,37	4.256,37	4.371,76	4.371,76
	G.J.	7.137,09	7.137,09	7.137,09	7.333,85	7.333,85	7.333,85	7.532,66	7.532,66
	TOTAL	11.279,27	11.279,27	11.279,27	11.590,22	11.590,22	11.590,22	11.904,42	11.904,42
62	G.L.	4.371,76	4.371,76	4.485,95	4.485,95	4.485,95	4.612,17	5.082,16	5.971,66
	G.J.	7.532,66	7.532,66	7.729,44	7.729,44	7.729,44	7.946,90	8.756,70	10.289,35
	TOTAL	11.904,42	11.904,42	12.215,39	12.215,39	12.215,39	12.559,07	13.838,86	16.261,01
61	G.L.	4.600,15	4.727,56	4.727,56	4.727,56	5.425,94	6.365,92	7.458,56	8.742,32
	G.J.	7.926,19	8.145,73	8.145,73	8.145,73	9.349,04	10.968,66	12.851,32	15.063,28
	TOTAL	12.526,34	12.873,29	12.873,29	12.873,29	14.774,98	17.334,58	20.309,88	23.805,60
60	G.L.	4.727,56	4.727,56	5.375,45	6.302,21	7.394,85	8.665,39	10.164,32	11.931,29
	G.J.	8.145,73	8.145,73	9.262,06	10.858,88	12.741,54	14.930,71	17.513,41	20.557,95
	TOTAL	12.873,29	12.873,29	14.637,51	17.161,09	20.136,39	23.596,10	27.677,73	32.489,24

### RÉGIMEN GENERAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS A CLASES PASIVAS

<b>Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño</b>									
Edad		Años de servicio							
		28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	G.L.	3.799,60	3.913,79	3.913,79	3.913,79	4.015,96	4.015,96	4.015,96	4.130,16
	G.J.	6.546,80	6.743,57	6.743,57	6.743,57	6.919,62	6.919,62	6.919,62	7.116,38
	TOTAL	10.346,40	10.657,36	10.657,36	10.657,36	10.935,58	10.935,58	10.935,58	11.246,54
63	G.L.	4.142,18	4.142,18	4.142,18	4.256,37	4.256,37	4.256,37	4.371,76	4.778,05
	G.J.	7.137,09	7.137,09	7.137,09	7.333,85	7.333,85	7.333,85	7.532,66	8.232,72
	TOTAL	11.279,27	11.279,27	11.279,27	11.590,22	11.590,22	11.590,22	11.904,42	13.010,77
62	G.L.	4.371,76	4.371,76	4.485,95	4.485,95	4.930,70	5.781,74	6.785,43	7.953,79
	G.J.	7.532,66	7.532,66	7.729,44	7.729,44	8.495,75	9.962,11	11.691,48	13.704,61
	TOTAL	11.904,42	11.904,42	12.215,39	12.215,39	13.426,45	15.743,85	18.476,91	21.658,40
61	G.L.	4.600,15	4.727,56	5.260,06	6.162,78	7.230,18	8.475,47	9.935,93	11.651,22
	G.J.	7.926,19	8.145,73	9.063,24	10.618,64	12.457,80	14.603,48	17.119,89	20.075,39
	TOTAL	12.526,34	12.873,29	14.323,30	16.781,42	19.687,98	23.078,95	27.055,82	31.726,61
60	G.L.	5.209,57	6.112,29	7.166,47	8.398,54	9.846,98	11.550,25	13.557,63	15.882,35
	G.J.	8.976,23	10.531,64	12.348,03	14.470,94	16.966,63	19.901,41	23.360,18	27.365,73
	TOTAL	14.185,80	16.643,93	19.514,50	22.869,48	26.813,61	31.451,66	36.917,81	43.248,08

## ANEXO II

SOLICITUD de Jubilación Voluntaria Anticipada de Funcionarios Docentes dependientes de la Consejería de Educación, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## 1. DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombre
DNI	Domicilio	
Localidad		Provincia
C. Postal	Fecha nacimiento	Teléfono

## 2. DATOS PROFESIONALES (1)

Cuerpo	Condición de Catedrático (señale lo que proceda): Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Número Registro Personal	Destino actual (señale lo que proceda): Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>	
Especialidad	Centro	
Localidad	Provincia	
Régimen de Previsión (señale lo que proceda): Clases Pasivas <input type="checkbox"/> Seguridad Social <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		

**Declara:**

▪ Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, servicios de apoyo al sistema educativo o en la Inspección Educativa (2), o que durante una parte de ese periodo hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

- Tener cumplidos sesenta años de edad a 31 de agosto de 2007.
- Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado a 31 de agosto de 2007.

**Solicita:**

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Que se realicen los trámites oportunos para la incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado y su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) (marque el recuadro si no estuviese incluido en dicho régimen).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_  
(firma)

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.**

**Diligencia:**

D/Dª _____ Jefe de la Sección de Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación de _____ <b>CERTIFICA</b> que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial. <b>(fecha, firma y sello)</b>
---

**Notas:**

- (1) Los datos profesionales deben referirse siempre al centro en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente.
- (2) En el caso de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación se entenderá por plantilla la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

## ANEXO III

## DECLARACIÓN DEL INTERESADO/A

<b>G</b>	APLICACIÓN RD 691/91, DE 12 DE ABRIL, DE CÓMPUTO RECÍPROCO DE CUOTAS ENTRE RÉGIMENES DE S. SOCIAL:
EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIERA EFECTUADO COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTE CERTIFICADO DE DICHAS COTIZACIONES,	
(SEÑALAR CON UNA X SI PROCEDE)	
<input type="checkbox"/> SOLICITO LA APLICACIÓN DEL RD 691/91, DE 12 DE ABRIL (B.O.E. NÚM. 104, DE 1 DE MAYO)	

<b>H</b>	OTRAS PENSIONES:		
ADEMÁS DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS INICIADA POR EL PRESENTE IMPRESO, PERCIBE, HA SOLICITADO O SOLICITARÁ LAS SIGUIENTES: (SI NO PROCEDE, INDÍQUESE "NINGUNA" EN LA COLUMNA "TIPO DE PENSIÓN")			
TIPO DE PENSIÓN (JUBILACIÓN, VIUDEDAD, ORFANDAD,...)	ORGANISMO	IMPORTE ÍNTEGRO MENSUAL	ESTADO ACTUAL DE LA PENSIÓN (SOLICITARÁ, EN TRÁMITE, RECONOCIDA)

<b>I</b>	DATOS PARA RETENCIÓN IRPF:
A LOS EFECTOS DE LA RETENCIÓN DEL IRPF, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, HAN DE CONSTATARSE _____ HIJOS/AS (NÚMERO)	

<b>J</b>	DECLARACIÓN DE TRABAJO ACTIVO:
A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ES PRODUZCA LA JUBILACIÓN, EL INTERESADO/A DECLARA QUE: (SEÑALAR CON UNA X LO QUE PROCEDA)	
<input type="checkbox"/> NO SE DESARROLLARÁ TRABAJO ACTIVO	
<input type="checkbox"/> SI DESARROLLARÁ TRABAJO ACTIVO EN _____ INCLUIDO EN EL SECTOR _____ (PÚBLICO / PRIVADO)	

<b>K</b>	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:		
LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS, HAN DE REMITIRSE A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:			
(CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI NO COINCIDE CON LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL APARTADO "A" DEL PRESENTE IMPRESO)			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:		
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA / DEPARTAMENTO:	PAÍS:	NÚM. TELÉFONO:



